

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 15345 **DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4"

## LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

 $<sup>^{3}</sup>$  Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7"</sup>Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8&</sup>quot;Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[1]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con un Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC), con inconsistencias (Objeto del Contrato y contratante).

#### Mediante Radicado No. 20245340683152 de 18/03/2024

Mediante radicado No. 20245340683152 de 18/03/2024, la Seccional Tránsito y Transporte Caldas., trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 28271A del 5/11/2023, impuesto al vehículo de placa **TDZ263** vinculado a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO** 



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

**DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4** en el cual el Agente de Tránsito indicó en la casilla de observaciones lo siguiente: "INCUMPLIMIENTO LEY 336 1996 ART 49 LITERAL C TRANSPORTA A LINEY EUDILIA VIDAL MORALES CC 5085956 O Y CONTRATA MAYRON TAPIERO VEGA CC 1067908922 Y COMO OBJETO DE CONTRATO COLOCAN DOS OBJETO DE CONTRATO CONTRATO GRUPO ESPECFICO DE USUARIOS Y TURISMO INCUMPLIM IENTO DECRETO 431 MARZO 2017 ART 7 Y IGUALMENTE VOLUNTARIAMENTE EL CONDUCTOR PRESENTA UN CONTRATO DONDE NO ESTA FIRMADO POR EL CONTRATANTE DONDE NO SE ENTIENDE SI EL CONTRATO NO ESTA FIRMADO COMO REALIZAN EL EXTRACTO DE CONTRATO (sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que la Seccional Transito y Transporte Caldas., en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4,** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) diligenciado de manera correcta.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1°.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

Al respecto es del caso señalar que el agente identifico de manera clara que existe inconsistencias en el objeto del contrato y la identificación del Contratante, como lo indica el art 3 de la Resolución No. 6652 de 2019, relacionado a continuación:

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
- 2. Razón Social de la Empresa.
- 3. Número del Contrato.
- 4. Contratante.
- 5. Objeto del contrato.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

- 6. Origen-destino.
- 7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
- 8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
- 9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
- 10. Número de Tarjeta de Operación.
- 11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

**ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>19</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>20</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4,** se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, <u>esto el debido diligenciamiento del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).</u>

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 28271A del 5/11/2023, impuesto al vehículo de placa **TDZ263**, impuestos por los agentes de tránsito, se encontró que la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**, presuntamente presta el servicio de transporte escolar sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC)lo que implica que no cuenta con

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: Formulación de Cargos**

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con los IUIT No. 28271A del 5/11/2023, impuesto al vehículo de placa **TDZ263**, vinculado a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es debió diligenciamiento del Extracto Único del Contrato (FUEC). (Objeto del contrato y identificación del Contratante).

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, contando con el FUEC vencido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-**. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4**"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.



**DE** 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4"

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA NIT. 891600043 - 4.

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



por MENDOZA . RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.24 17:46:16 -05'00'

#### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

#### **Notificar:**

TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA con NIT. 891600043 - 4

Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico<sup>22</sup>:** <u>info@transprogresochoco.com.co</u> - <u>gerencia@transprogresochoco.com.co</u>

Dirección: Calle 28 # 3-46 Barrio Cristo Rey

Quibdó / Choco

Proyectó: SJCA - Abogado Contratista DITT Revisó: A. S. L - Abogada Contratista DITTT Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: IUIT en formato .pdf No. 28271A del 5-11

Fecha Rad: 18-03-2024 03:07 Radicador: JAROLREBOLLEDO Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Seccional Transito y Transporte Caldas D www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE INFORME NUMERO: 28271A

1. FECHA Y HORA

2023-11-05 HORA: 17:05:12

2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: PEREIRA MANIZALES 29

LA PAZ CHINCHINA (CALDAS)

3. PLACA: TDZ263 4. EXPEDIDA: ENVIGADO (ANTIOGUIA

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO 6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE :000000

NACIONALIDAD: 000000 7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUB LICO TERRESTRE AUTOMOTOR: 7. 1. RADIO DE ACCION: 7. 1. 1. Operacion Metropolitana,

Distrital y/o Municipal: N/A

7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL

7. 2. TARJETA DE OPERACION NUMERO: 303768

FECHA: 2024-04-05 00:00:00:00:000
8. CLASE DE VEHICULO: MICROBUS
9. DATOS DEL CONDUCTOR

9. 1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI

UDADANIA NUMERO: 1036617126

NACIONALIDAD: Colombiano EDAD: 35

NOMBRE: DEIBY JOHAN ESPITIA ALVAR ADO

DIRECCION: Tierra alta TELEFONO: 3145925728

MUNICIPIO:TIERRALTA (CORDOBA) 10.LICENCIA DE TRANSITO O REGIS

TRO DE PROPIEDAD: NUMERO: 10027293658

11. LICENCIA DE CONDUCCION: NUMERO: 1036617126

VIGENCIA: 2024-08-20 CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOM BRE: MARCIAL VALENCIA CORDOBA TIPO DE DOCUMENTO: C. C

NUMERO: 11794516

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRAN SPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIV O O ASOCIACION DE PADRES DE FAMI

LIA RAZON SOCIAL:Transporte progreso del choco limitada TIPO DE DOCUMENTO:NIT

NUMERO: 8916000434

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NAC IONAL

LEY: 336 ANO: 1996 ARTICULO: 49 NUMERAL: 3

LITERAL: C 14. 1. INMOVILIZACION O RETENCION

DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NA

14. 2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE: NOMBRE: Extracto de contrato NUMERO: 305013211202390985598 14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Policia nacional de colombia

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTOR1ZADO:

DIRECCION:Kilmetro 1 via palesti

na MUNICIPIO:CHINCHINA (CALDAS)

MUNICIPIO:CHINCHINA (CALDAS) 15 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMI NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T RANSPORTE NACIONAL

15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANS PORTE

15. 2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Dist rital y/o Municipal NOMBRE:N/A

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi 837 de 2019)

16. 1. INFRACUION AL TRANSPORTE I NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19 → 99) ART CULO: 00000

NUMERAL: 000000

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 16. 3. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Del automotor)

NUMERO: 000000 FECHA: 2023-11-05 00:00:00.000 16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIO

N (Unidad de carga)

NUMERO:00000 FECHA:2023-11-05 00:00:00.000 17. OBSERVACIONES

INCUMPLIMIENTO LEY 336 1996 ART 49 LITERAL C TRANSPORTA A LINEY EUDILIA VIDAL MORALES CC 5085956 O Y CONTRATA MAYRON TAPIERO VEGA CC 1067908922 Y COMO OBJETO DE CONTRATO COLOCAN DOS OBJETO DE C ONTRATO CONTRATO GRUPO ESPECFICO DE USUARIOS Y TURISMO INCUMPLIM IENTO DECRETO 431 MARZO 2017 ART IGUALMENTE VOLUNTARIAMENTE EL CONDUCTOR PRESENTA UN CONTRA TO DONDE NO ESTA FIRMADO POR EL CONTRATANTE DONDE NO SE ENTIENDE SI EL CONTRATO NO ESTA FIRMADO COMO REALIZAN EL EXTRACTO DE CON TRATO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE NOMBRE : CRISTIAN CAMILO DUQUE G IRALDO

PLACA : 130516 ENTIDAD : GRUPO SEGURIDAD VIAL DECAL 19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 1036617126









FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE

AUTOMOTOR ESPECIAL N° 305-0132-11-2023-9098-5598

TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA.

NIT: 891600043-4

CONTRATO: NRO. 9098

CONTRATANTE: MAYRON TAPIERO VEGA NIT/CC: 1067908922

OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO PARA UN GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS Y TURISTAS

ORIGEN - DESTINO: VALENCIA - ARMENIA - MEDELLIN - VALENCIA

CONVENIO:

**VIGENCIA DEL CONTRATO** FECHA INICIAL FECHA VENCIMIENTO 11 2023 2023

		THE RESERVE	CARACTERISTIC	CA DEL VEHICULO	Secretary of		
PLACA		MODELO		MARCA	C	LASE	
TDZ - 263 2012		NISSAN		MICROBUS			
	NUMERO H	NTERNO	Jan iv	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN			
	056	1 1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	303768		
	NOME	BRE	CEDULA/ NIT	LICENCIA DE CONDUCCION	CATEGORIA	VIGENCIA	
DATOS DEL CONDUCTOR 1	DEIBY JOHA ALVARADO	N ESPITIA	1036617126	1036617126	C2	20/08/2024	
DATOS DEL CONDUCTOR 2			1				
DATOS DEL CONDUCTOR 3						T. TA	
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	MAYRON VEGA	TAPIERO	1067908922				

QUIBDÓ: CARRERA 28º Nº 3 - 46 CELULAR: 3136994413 MEDELLÍN: CALLE 62 NRO. 56 - 09 - TELÉFONO: 447697 info@transprogresochoco.com.com

ELABORO: YEISY GAMBOA CHAVERRA

**FIRMA Y SELLO GERENTE** 









#### CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

N. º 9098

Entre los suscritos: JUAN CARLOS BLANDON VALENCIA, mayor de edad, vecino de Quibdó, identificada con cedula de ciudadanía N.º 12.023.467 de Quibdó, quien actúa como Representante Legal de la empresa TRANSPORTES PROGRESO DEL CHOCO LTDA, identificada con el Nit: 891600043-4, por una parte, quien en adelante se llamará LA EMPRESA.

MAYRON TAPIERO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía/ NIT Nº 1067908922 actúa (n) en nombre propio y para efectos del presente contrato se denominarán el (los) CONTRATISTA (S), hemos celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios de transporte Especial, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto del Contrato: LA EMPRESA, se compromete a prestar a EL (LOS) CONTRATISTA (S), el servicio de transporte terrestre automotor a las diferentes personas en el trayecto:

**RUTA 1: VALENCIA - MEDELLIN** 

**SEGUNDA**: Precio y Forma de pago: el precio del servicio contratado es de (\$800.000), los cuales deberán ser consignados en el lugar indicado por la empresa.

TERCERA: Duración: El presente contrato tendrá una duración de (06) días, a partir del 02 de noviembre de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, En todo caso la duración del contrato, está supeditada a la terminación del viaje en el trayecto contratado.

**CUARTA**: Obligaciones de la empresa: el servicio se prestará con un vehículo afiliado a la empresa Transportes Progreso Del Choco Ltda., los cuales deberán encontrarse en perfectas condiciones mecánicas y de mantenimiento general.

QUINTA: Seguros: LA EMPRESA, deberá mantener vigente todos los seguros exigidos por las disposiciones legales para la prestación del servicio de transporte.

SEXTA: Obligaciones: DEL (LOS) CONTRATISTA (S), 1. Cancelar en el lugar indicado por la empresa, antes de iniciar el viaje, el valor del servicio contratado. De LA EMPRESA: 2. Transportar a el (los) CONTRATISTA (S) al destino contratado, en condiciones de seguridad y oportunidad.

Para constancia se firma por las partes que intervienen en él, a los (02) de noviembre de 2023.

LA EMPRESA

**EL CONTRATANTE** 





# CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PÙBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

## N.º 9098

NRO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
1	LÍNEY VIÐAL	50859560
2	GLEDIS PEÑALOZA	1027958994
3	NELCY HERNANDEZ	50861922
4	ADELINA GARCIA	50859637
5	NELLYS RODRIGUEZ	25785768
6	ANA SAENZ	50974608
7	YULI FABRA	1068807248
8	EVELYN MORALES	1028011851
9	EVALINA GARCIA	50859171
10	DEYANIRA DELGADO	50570748

## Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

ſ	- Información General			
	* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI 🗸
	* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
	* Tipo documento:	NIT	* Estado:	□ ACTIVA ✓
	* Nro. documento:	891600043	* Vigilado?	Si O No
	* Razón social:	TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITAD	* Sigla:	TRANS PROGRESO DEL CHOC
	E-mail:	info@transprogresochoco.com	* Objeto social o actividad:	Prestación de servicio publico de transportes por carretera de pasajeros y cargas.
	* ¿Autoriza Notificación Electronica?	● Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, ecreto 2563 de 1985.
	* Correo Electrónico Principal	info@transprogresochoco.com	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@transprogresochoco
	Página web:	www.ransprogresochoco.com.	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No
	* Revisor fiscal:	■ Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
	* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si • No		
	* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
	* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 28 # 03 - 46
		Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
	Nota: Los campos con * son requer		<u>Principal</u>	Cancelar
П				

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

Sigla: No reportó

Nit: 891600043-4

Domicilio principal: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 29-000018-03

Fecha de matrícula: 22 de Junio de 1976

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2025

Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas.

**UBICACIÓN** 

Dirección del domicilio principal: CALLE 28 # 3- 46 BARRIO CRISTO REY

Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Correo electrónico: info@transprogresochoco.com.co

Teléfono comercial 1: 3206940061
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CALLE 28 # 3- 46 BARRIO CRISTO REY

Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: info@transprogresochoco.com.co

Teléfono para notificación 1: 3206940061
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

#### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000118 DE NOTARIA UNICA DE QUIBDO DEL 22 DE JUNIO DE 1976, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 1976 BAJO EL NUMERO 00000003 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

#### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 25 de 2041.

9/23/2025 Pág 1 de 6



#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

Mediante inscripción No. 12799 de junio 04 de 2021 se registró el Acto Administrativo No. 031 de febrero 21 de 2020 expedido por MINISTERIO TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de Especial.

#### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN TODA LA REPUBLICA DE COLOMBIA, EL ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE RE PUESTOS, BOMBAS DE GASOLINA, TERMINALES DE TRANSPORTE, TALLERES DE REPARACION Y TODO LOS NEGOCIOS QUE TENGAN QUE VER CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA

#### CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$1.820.000.000,00 dividido en 5.200,00 cuotas de valor nominal de \$350.000,00 cada una, distribuido así:

Socios capitalistas

FLORENTINO BLANDON PALAC	IOS	C. 11.791.529
No. de cuotas:	90,00	Valor: \$31.500.000,00
OSCAR ANTONIO PALACIOS PA		C. 11.635.171
No. de cuotas: 2	.600,00	Valor: \$910.000.000,00
JHON JAIRO BLANDON DUEÑAS	0, 3,	C. 11.792.854
No. de cuotas:	428,00	Valor: \$149.800.000,00
TERESA DE JESUS VALENCIA	CUEST	C. 54.252.558
No. de cuotas:	10,00	Valor: \$3.500.000,00
MARGARITA BLANDON PALACIO	os	C. 54.257.191
No. de cuotas:	116,00	Valor: \$40.600.000,00
HENRY BLANDON CORDOBA	,	C. 11.792.854 Valor: \$149.800.000,00 C. 54.252.558 Valor: \$3.500.000,00 C. 54.257.191 Valor: \$40.600.000,00 C. 82.360.443 Valor: \$283.150.000,00 C. 26.349.431 Valor: \$163.450.000,00 C. 82.360.044 Valor: \$21.000.000,00 C. 11.789.072 Valor: \$24.500.000,00 C. 82.360.520
No. de cuotas:	809,00	Valor: \$283.150.000,00
DAISY VENERABLE ORDONEZ II	BARGU	C. 26.349.431
No. de cuotas:	467,00	Valor: \$163.450.000,00
ERWIN SALGUERO		C. 82.360.044
No. de cuotas:	60,00	Valor: \$21.000.000,00
AULIO MARIA MOSQUERA PEREZ	A.	C. 11.789.072
No. de cuotas:	70,00	Valor: \$24.500.000,00
GIOVANNY COPETE PEREA		C. 82.360.520
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
ELY CHAVERRA MURILLO		C. 11.791.355
No. de cuotas:	60,00	Valor: \$21.000.000,00
MIGUEL KERMES BARAJAS PERI	EA	C. 11.791.642
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
GILBERTO HENAO GUTIERREZ		C. 1.201.358
No. de cuotas:	100,00	Valor: \$35.000.000,00
GUSTAVO DIEZ COSSIO		C. 11.787.464
No. de cuotas:	20,00	Valor: \$7.000.000,00
JESUS ALBERTO MORENO OLAR	ΓE	C. 11.795.886
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00
JUAN ANGEL SALDARRIAGA MAG	CHADO	Valor: \$24.500.000,00 C. 82.360.520 Valor: \$17.500.000,00 C. 11.791.355 Valor: \$21.000.000,00 C. 11.791.642 Valor: \$17.500.000,00 C. 1.201.358 Valor: \$35.000.000,00 C. 11.787.464 Valor: \$7.000.000,00 C. 11.795.886 Valor: \$17.500.000,00 C. 11.796.237 Valor: \$17.500.000,00
No. de cuotas:	50,00	Valor: \$17.500.000,00

9/23/2025 Pág 2 de 6



#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MIRNA EYDA MORENO BLANDON C. 26.256.621

No. de cuotas: 50,00 Valor: \$17.500.000,00

GUIDO CONDE BALDICH C. 890.520

No. de cuotas: 20,00 Valor: \$7.000.000,00

CONRADO AGUDELO VALDERRAMA C. 4.792.094

No. de cuotas: 40,00 Valor: \$14.000.000,00

SALOMON GIRALDO RUIZ C. 4.828.530

No. de cuotas: 50,00 Valor: \$17.500.000,00

AMERICO PALACIOS MOSQUERA C. 11.786.733

No. de cuotas: 10,00 Valor: \$3.500.000,00

Totales

No. de cuotas: 5.200,00 Valor: \$1.820.000.000,00

EMBARGO DE CUOTAS SOCIALES

QUE POR OFICIO No. 0001325 DEL JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS QUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ.

QUE POR OFICIO NO. 0001325 DE JUZGADO 8CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1999, INSCRITA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NUMERO 00000741 DEL LIBRO VIII, SE DECRETO: EMBARGO DE LAS CUOTAS OUE TIENE GILBERTO HENAO GUTIERREZ

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 222 FECHA: 2022/07/22

RADICADO: 270013103001 2021-00229-00

PROCEDENCIA: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, QUIBDO

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SANDRA MARGARITA PAREJA MESA Y OTRA DEMANDADO: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LIMITADA

BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ACCIONADA TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LTDA IDENTIFICADA CON EL NIT

891600043-4 NUMERO DE MATRICULA 29-18-3 INSCRIPCIÓN: 2022/07/22 LIBRO: 8 NRO.: 2259

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL Y UN GERENTE FINANCIERO AMBOS SE REMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS AMBOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODO DE UN ANO, PERO PODRAN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LA JUNTA DE SOCIOS EN CUAL QUIER TIEMPO LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS EN PARTICULAR EL GERENTE GENERAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDIALMENTE 2 CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 3 EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE SO SOCIOS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS 5 CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD 6 CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SOCIAL Y RELACIONADOS EN EL MISMO FUNCIONES DEL GERENTE FINANCIERO: 1 ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS EN ASOCIO CON EL

9/23/2025 Pág 3 de 6

# RUES Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio

#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE GENERAL 2 ADMINISTRAR LOS INGRESOS DE LA SOCIEDAD 3 AUTORIZAR LOS EGRESOS Y PAGOS A TERCEROS 4 GESTIONAR LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, TODAS LAS DEMAS QUE SE DERIBEN DE LA ADMINISTRA CION DE LOS RECURSOS

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta número 008 del 4 de noviembre de 2020, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 9 de noviembre de 2020, en el libro 9, bajo el número 11919, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE JUAN CARLOS BLANDON 12.023.467

VALENCIA

Por Acta número 002 del 31 de mayo de 2007, de la junta de socios inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2007, con el No. 3006 del libro IX, se designó a:

SUBGERENTE HENRY BLANDON CORDOBA 82.360.443

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000004 NOTARIA 1A. DEL CIRCULO DE QUIBDO DEL 11 DE ENERO DE 2001, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00001601 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SECRETARIO GENERAL CHAVERRA MURILLO ELY

C.C.00011792355

REVISOR FISCAL

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL MIGUEL KERMES BARAJAS 11.791.624

PEREA

DESIGNACION

Por Acta número 1 del 20 de noviembre de 2014, de la Junta de Socios, registrado(a) en esta Cámara el 21 de abril de 2015, en el libro 9, bajo el número 6722

#### REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENT	?0				INSCRIE	PCION
0000229	1976/10/15	NOTARIA	UNICA DE Q	UIBDO	00000025	1976/10/18
0000959	1992/07/30	NOTARIA	UNICA DE Q	UIBDO	00000655	1992/11/26
0000203	1993/02/10	NOTARIA	UNICA DE Q	UIBDO	00000669	1993/02/11
0000243	1992/02/25	NOTARIA	UNICA DE Q	UIBDO	00000672	1993/03/02
0000002	1997/01/03	NOTARIA	2A. DE QUI	BDO	00000985	1997/01/13
0000548	1998/06/17	NOTARIA	2A. DE QUI	-		1998/06/18
0000036	2002/01/23	NOTARIA	01 DE QUIB	DO	00001681	2002/01/24
0000001	2005/01/17	JUZGADO	PROMISCUO I	DEQUI	00002517	2005/07/07
0000004	2001/01/11	NOTARIA	1A. DEL CI	RCULO	00001601	2001/07/04
0000036	2002/01/23	NOTARIA	01 DE QUIB	DO	00001681	2002/01/24

9/23/2025 Pág 4 de 6



#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esc No.122 del 27/02/2008 de Not.1 Quibdó 3167 del 05/03/2008 del L.IX Esc No.428 del 28/06/2008 de Not.1 Quibdó 3282 del 14/07/2008 del L.IX Esc No.731 del 29/06/2011 de Not.1 Quibdó 4359 del 01/07/2011 del L.IX Esc No.887 del 26/10/2019 de Not.1 Quibdo 10859 del 19/11/2019 del L.IX Esc No.398 del 15/12/2023 de Not.2 Quibdo 15843 del 27/12/2023 del L.IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Choco, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4921 Actividad secundaria código CIIU: 4922 Otras actividades código CIIU: 4923

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO

Matrícula No.: LIMITADA 29-000019-02

Fecha de Matrícula: 22 de Junio de 1976

Ultimo año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Calle 28 3 46

Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO

TUTUNENDO 29-061300-02

Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021

Ultimo año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: CALLE PRINCIPAL

Municipio: QUIBDO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO YUTO

Matrícula No.: 29-061301-02

Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021

Ultimo año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento-Principal Dirección: CABECERA MUNICIPAL YUTO Municipio: ATRATO, CHOCO, COLOMBIA

9/23/2025 Pág 5 de 6



#### **CAMARA DE COMERCIO DEL CHOCO**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO LLORÓ

Matrícula No.: 29-061302-02

Fecha de Matrícula: 12 de Agosto de 2021

Ultimo año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: CABECERA MUNICIPAL Municipio: LLORO, CHOCO, COLOMBIA

Nombre: TRANSPORTE PROGRESO DEL CHOCO TADO

Matrícula No.: 29-062139-02

Fecha de Matrícula: 17 de Febrero de 2022

Ultimo año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento-Principal

Dirección: Carrera 9 A 18 98 B/ SAN PEDRO

Municipio: TADO, CHOCO, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,228,646,938.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4922

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

9/23/2025 Pág 6 de 6



#### Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57672

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** info@transprogresochoco.com.co - info@transprogresochoco.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15345 - CSMB

Fecha envío: 2025-10-01 12:14

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

Si

### Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:03	Tiempo de firmado: Oct 1 17:16:03 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:06	Oct 1 12:16:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[30432]: BBC91124882F: to= <info@transprogresochoco.com< td=""></info@transprogresochoco.com<>
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:48:18	Dirección IP 179.1.127.34  Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10: K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo





Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)



**Archivo:** 20255330153455.pdf **desde:** 179.1.127.34 **el día:** 2025-10-01 12:48:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



#### Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 57673

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** gerencia@transprogresochoco.com.co - gerencia@transprogresochoco.com.co

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15345 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-10-01 12:14

Si

Documentos
Adjuntos:

Estado actual: Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

Fecha: 2025/10/01

Hora: 12:16:04

## Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

## Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24** de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:16:06 Oct 1 12:16:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[30448]: 1937B124882D: to=<gerencia@transprogresochoco.com.c

**Tiempo de firmado:** Oct 1 17:16:04 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

o >, relay=mx.zoho.com[204.141.43.44]:25, delay=2. 4, delays=0.12/0/0.5/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 Message received)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## **区ontenido del Mensaje**



#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a–85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS–Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

#### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330153455.pdf	3fc8e9441adfa5a36d45519ae30cc27f7e1f1330528b5206e0511d88d6e9c7fe



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co